

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 29 días del mes de JUNIO de 2023, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), C.P.N Jorge Gustavo Jiménez (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada "**LA FRAGUA S.A. S/RECURSO DE APELACIÓN**", Expediente N° 07/926/2022 (Expte DGR N° 93-271-A-2020)" y;

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. José Alberto León.

El **Dr. José Alberto León** expresó:

I.- A fs. 60/65 del Expte. 93/271-A-2020, el contribuyente LA FRAGUA S.A., CUIT N° 33-70981444-9, presentó recurso de apelación contra la Resolución N° MA 268/21 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.11.2021, obrante a fs. 57/58 del Expte. DGR N° 93/271-A-2020. En ella se resuelve: NO HACER LUGAR al descargo interpuesto respecto del sumario instruido y APLICAR al contribuyente una multa de \$166.050 (Pesos Ciento Sesenta y Seis Mil Cincuenta con 00/100) equivalente al triple del impuesto a los Automotores y Rodados correspondiente al periodo fiscal 2020, por encontrarse su conducta incurso en el art. 292 del C.T.P. respecto al dominio AC174HE.

II. En la mencionada presentación el contribuyente manifestó que la resolución adolece de un defecto sustancial, el cual consiste en que no resulta posible predicar de una persona jurídica la existencia de un domicilio real distinto del domicilio legal, ya que el domicilio real remitiría al lugar físico de residencia y que ese lugar físico refiere necesariamente a una persona física y nunca a una persona jurídica, encontrándose a su entender dicho concepto receptado en el mismo art. 37 del CTP.

El recurrente arguye que la interpretación que la DGR hace del art. 37 del CTP, conforme reforma realizada por la Ley N° 8468, sería en su consideración, en

Dr. JOSE ALBERTO LEON
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

flagrante oposición a las normas contenidas en los códigos de fondo y a la Constitución Nacional, como así también al principio de territorialidad de las leyes.

III. A fojas 01/03 del Expte. N° 48/926/2021 la Dirección General de Rentas, contesta traslado del recurso, conforme lo establecido en el artículo 148° del Código Tributario Provincial.

Manifiesta en su presentación, luego de efectuar ciertas consideraciones fácticas sobre la causa, que la resolución apelada es un acto administrativo válido ya que en el caso no existen extremos probatorios acabados que avalen la posición asumida por el agente. Rechaza, asimismo, el resto de los argumentos ensayados por el apelante, que no son reproducidos aquí en honor a la brevedad. Finalmente, el organismo fiscal ofrece prueba y hace reserva del caso federal.

IV. A fs. 09/10 del expediente N° 07/926/2022 obra sentencia interlocutoria de este Tribunal N° 289/22, en donde se tiene por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación, se tiene por contestados los agravios por la Autoridad de Aplicación y se dispone la apertura a Prueba de la presente por el termino de 20 días.

A fs. 14 se presenta el contribuyente a producir prueba, solicitando se libre oficio a al Juzgado de Cobros y Apremios de la 1° Nominación, a fin de que envíe copia certificada del expediente "La Fragua S.A. c/Provincia de Tucumán –DGR-s/Inconstitucionalidad" Expte. 32/2015, el cual fue remitido por la Excmá. Cámara Contencioso Administrativa, sala II previamente.

Que a fs. 20 el Juzgado de Cobros y Apremios de la 1° Nominación da cumplimiento a lo solicitado.

V. En los términos planteados, la cuestión a resolver pasa por determinar si la Resolución N° MA 268/21 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.11.2021, resulta ajustada a derecho.

En primer lugar es necesario destacar que en fecha 03.05-2023 a fs. 26/28 del expte. 07/926-2022, el contribuyente se presenta a fin de informar que en fecha 14 de abril de 2023, mediante la resolución MA 82/23 de la dirección General de Rentas, hace lugar a un descargo presentado por el apelante de autos, reconociendo que el mismo tenía Domicilio en la Provincia de Salta. Adjunta la mencionada Resolución a los presentes actuados.

Analizando ahora los presentes actuados, corresponde resaltar que a fs. 23 de autos rola copia simple de acta de directorio de fecha 17.06.2013 celebrada en sede de calle San Martín N° 1051 de la ciudad de Rosario de la Frontera, por la que se constituye nueva sede social en el domicilio designado lote N° 10, ubicado en la sección F, Mza 15, parcela 10 de la ciudad de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, matrícula 5593, y a fs.24 la publicación de acta de asamblea extraordinaria de la Fragua S.A. en el boletín Oficial de la Provincia de Salta, de fecha 11.04.2014.

Que a fs. 27/32 consta escritura de constitución de sociedad de fecha 30.05.2006, con su correspondiente estatuto, cuyo art. 1° dispone que su domicilio legal se encuentra en la Provincia de Salta, Argentina y cuyo Art. 16 establece que la sede social de la sociedad se fija en la calle San Martín N° 1051 de la ciudad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta.

Que a fs. 33/34 rola la constancia de inscripción como contribuyente del Convenio Multilateral. De la cual surge que si bien la jurisdicción sede se encuentra en la Provincia de Tucumán, el domicilio principal de sus actividades se ubica en calle San Martín N° 1051, Rosario de la Frontera.

Queda comprobado por el acta de constitución de la Sociedad que el domicilio legal de la misma se encuentra en la Provincia de Salta.

Como corolario de todo lo informado, con la resolución presentada por el contribuyente, consta que la Autoridad de aplicación, ya reconoció respecto al mismo contribuyente que nos ocupa, que su domicilio legal se encuentra en la Provincia de Salta.

Por todas las consideraciones que anteceden concluyo que corresponde: **1) HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por **LA FRAGUA S.A.**, CUIT N° 33-70981444-9 dominio automotor AC174HE, en contra la Resolución N° MA 268/21 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.11.2021 y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma por los considerandos que anteceden.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** comparte los fundamentos expuestos por el vocal Dr. José Alberto León y vota en igual sentido.

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa** hace suyos los fundamentos vertidos por el vocal Dr. José Alberto León y vota en idéntico sentido.

Dr. JOSE ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1.- **HACER LUGAR** al Recurso de Apelación interpuesto por **LA FRAGUA S.A.**, CUIT N° 33-70981444-9 dominio automotor AC174HE, en contra la Resolución N° MA 268/21 de la Dirección General de Rentas de fecha 25.11.2021 y en consecuencia **DEJAR SIN EFECTO** la misma por los considerandos que anteceden.

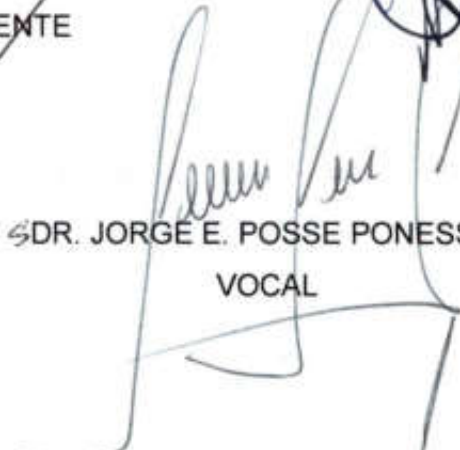
2.- **REGISTRAR, NOTIFICAR**, oportunamente, devolver los antecedentes administrativos acompañados, y **ARCHIVAR**.

HACER SABER

M.F.B.


DR. JOSÉ ALBERTO LEÓN
VOCAL PRESIDENTE


SR. N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


SR. DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MÍ

Dr. JAVIER CRISTÓBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION